

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que la Apoderada General para Efectos Judiciales de la entidad demandante, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 652
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2013-00024-00

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe previo, corresponde a la judicatura pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte actora, tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada (725021180047709), afirmando que el demandado JOSÉ BERNARDO SANDOVAL MONTOYA, ha pagado la totalidad del dinero adeudado, objeto de este proceso, según los registros de la información contable de la entidad bancaria.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición, es procedente, más aún cuando quien la está realizando la solicitud es la entidad ejecutante, actuando a través de su apoderada, Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, por lo que concurren los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago, y se ordenará levantar las medidas cautelares practicadas.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

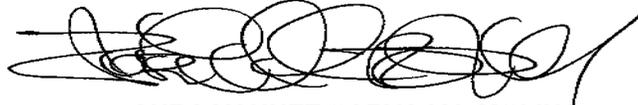
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, a, y en contra JOSE BERNARDO SANDOVAL MONTOYA, identificado con la CC N° 4.652.824, expedida en Caloto – Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en Auto Interlocutorio N° 063 del 16 de julio de 2013, consistente en el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE BERNARDO SANDOVAL MONTOYA, identificado con la CC N° 4.652.824 de Caloto – Cauca, en cuentas corrientes, de ahorro y otros depósitos en el BANCO AGRARIO S.A. Oficina de Caloto.

TERCERO: Sin condena en Costas.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ